

# FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D.F., 3 de diciembre de 1998.

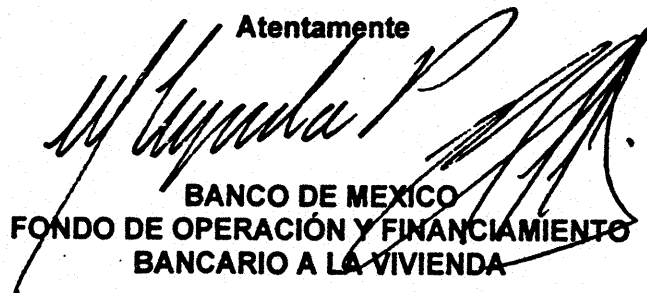
**A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**ASUNTO: Sanción por devolución de cheques.**

Los cheques con los que efectúen pagos al Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), que sean devueltos, originarán una sanción consistente en aplicar al monto del pago no cubierto, una tasa de interés equivalente a tres veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 días de la emisión inmediata anterior a la fecha en que se haya presentado el cheque motivo de la sanción, la cual comprende desde el día en que se entregue el cheque al FOVI, hasta el día en que presenten el cheque incluyendo el monto de la sanción. Cuando el nuevo cheque no incluya el monto de la sanción correspondiente, el tiempo de aplicación de la sanción se considerará hasta la fecha en que ésta sea cubierta.

Lo anterior en lugar de la sanción que anteriormente se aplicaba del 20% del monto del cheque no cubierto.

Atentamente



**BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**